



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 618

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA , ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, 30 NOV 2011

11/05/001/2557

VISTO: la necesidad de minimizar el impacto en la salud y el medioambiente derivado del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.-

RESULTANDO: que con el fin de lograr los objetivos establecidos en el Visto, se ha celebrado el Convenio entre la Intendencia Municipal de Montevideo, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medioambiente, el Ministerio de Industria Energía y Minería y la Cámara de Industrias del Uruguay de fecha 5 de junio de 2009, tendiente a realizar una gestión integral de los residuos sólidos generados por las industrias, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Industriales.-

ASUNTO 1409

CONSIDERANDO: que es Conveniente otorgar a las actividades de tratamiento y disposición final de residuos sólidos realizadas en el marco del Convenio citado en el Resultando, aquellos beneficios tributarios que coadyuven a su realización, en mérito a su importancia para el cuidado de la salud y del medioambiente.-

ATENCIÓN: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.-

GT/adj
Tributaria MEF

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de tratamiento y disposición final de residuos sólidos industriales en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Industriales y el Convenio celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medioambiente, el Ministerio de Industria Energía y Minería y la Cámara de Industrias del Uruguay de fecha 5 de junio de 2009.-

ARTÍCULO 2º.- Otórgase la exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero único a la importación, de la Tasa de

movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a los bienes destinados a integrar el costo de la inversión en activo fijo, importados directamente por la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el artículo 1º, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.-

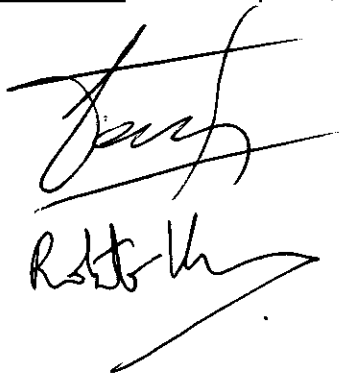
ARTÍCULO 3º.- Otórgase un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo de aplicación directa en la actividad mencionada en el artículo 1º. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.-

ARTÍCULO 4º.- Otórgase la exoneración de Impuesto al Patrimonio a los bienes muebles e inmuebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad descripta en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 5º.- Otórgase la exoneración de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a las rentas derivadas de la actividad mencionada en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 6º.- Para tener derecho a las exoneraciones fiscales establecidas en los artículos anteriores, los sujetos que desarrollen la actividad promovida, deberán presentar ante la Comisión de Aplicación definida por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, una declaración jurada con descripción de la actividad a desarrollar por la cual se consideren incluidos en dicha exoneración, así como un detalle de las inversiones a realizar.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-



Roberto Urdarraz



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República